



**SECRETARIA:** En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, subsanada en término legal por la parte ejecutante, conforme a lo indicado en auto del 6 de julio de 2022.

Se informa además que el ejecutante arrió al despacho el documento aportado como base del recaudo ejecutivo.

Manizales, julio 18 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00395**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que revisados los escritos de demanda y subsanación con sus anexos, se observa que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes; las letras de cambio presentadas al cobro y las cuales reposan a instancia del Despacho, reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor. Conforme a lo anterior, se librá el mandamiento de pago pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,  
**RESUELVE:**

**Primero: Librar** mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señor **Diego Enciso Crisostomo** en favor del señor **Marino Castaño Carmona** por las siguientes sumas de dinero:

- i) La suma de **\$3.000.000** por el concepto del capital insoluto de la obligación a cancelar, contenida en la letra de cambio adosada para su cobro.
- ii) Por la suma de **\$5.040.000** por concepto de intereses de plazo liquidados al 2% desde el 16 de febrero de 2015 hasta el 16 de febrero de 2021.



- iii) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad (17 de febrero de 2021) de conformidad al artículo 430 del C.G.P., y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**Segundo: Notificar** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día dispondrán de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

**Tercero.-Acceder** a oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y a la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez en Manizales, con la finalidad de que informen, cada uno según corresponda, las direcciones de correo electrónico, dirección física y demás canales digitales del demandado **Diego Enciso Crisostomo**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y procédase a comunicarse conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Lo anterior en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (arts. 42,43 y 44 del C.G.P), además de lo reglado en el artículo 291 párrafo 2º ibídem, el cual consagra: “*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Olga Patricia Granada Ospina  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6af82edd35fb3ebd13eae084ea4451fdcae537b976efc3678d00c371963a8a**

Documento generado en 19/07/2022 04:54:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**